

LEY N° 7.382

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ART. 1°.- Modifícase el inciso 1) del Art. 337° de la Ley 6792, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 337°.- Por los vehículos automotores radicados en la Provincia se pagará anualmente un impuesto de acuerdo a:

Inc. 1- Las cuotas que fije la Ley Impositiva y según los diferentes tipos y categorías que se enumeran en el presente Título. En el supuesto de que los valores de los automotores incluidos en las tablas de publicaciones periódicas sufran incrementos, se autoriza al Ministerio de Economía a ajustar dicha valuación y, de corresponder, a reliquidar el importe de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación."

ART. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 20 de Agosto de 2024

Dr. CARLOS SILVA NEDER -Vicegobernador Presidente H. Legislatura

Dr. RAÚL LEONI BELTRÁN - Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados